

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado. 050014003017-**2021 00333**- 00
Proceso: EXTRAPROCESO (ENTREGA INMUEBLE POR
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL)
Demandante: CAPTAMOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S
Demandado: LUZ STELLA AGUDELO CARDONA
LUZ ADRIANA RINCON AGUDELO
ASUNTO. **Inadmite Solicitud**

1. CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente solicitud se hace necesario inadmitir la presente a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la petición conforme a los siguientes requisitos:

1º. Se deberá allegar de manera completa copia del acta de la conciliación, de la cual se desprenda que también fue suscrita por el convocante y especialmente por los convocados y el tenedor del inmueble, como bien lo indica el apoderado judicial en la solicitud de entrega de inmueble obrante a folio 21 del escrito.

Lo anterior, por cuanto del acta de conciliación no se desprende que los convocados se hayan comprometido o acordado entregar el inmueble el 18 de febrero de 2020, como tampoco su tenedor, CESAR RINCON AGUDELO.

2º. Aclarará al despacho, porqué como convocados se citó a la coarrendataria, señora LUZ ADRIANA RINCON AGUDELO y al tenedor del mismo, CESAR RINCÓN AGUDELO, si la arrendataria es la señora LUZ STELLA AGUDELO CARDONA.

Esto debido a que, y la señora LUZ ADRIANA RINCON AGUDELO suscribió el contrato de arrendamiento como deudora solidaria, y el señor CESAR RINCON AGUDELO, no hizo parte del contrato de arrendamiento, debiendo aclarar, además, de donde obtuvo información de ser el señor RINCON AGUDELO el tenedor.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN A MAZO
JUEZ